REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÒN SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2014** 00**369**
Demandantes: RUBYS DEL CARMEN MARZAL MARTÍNEZ
Demandado: JHONY DE JESÚS VARGAS CALDERÓN

1. El apoderado judicial de las partes a través de memorial que antecede solicita que se levante la medid cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-47794 que fue omitido en auto anterior y que esta cobijado por la transacción aprobada.

En consecuencia, habiéndose terminado el proceso liquidatorio con la aprobación de la transacción efectuada mediante auto del 14 de septiembre del año en curso, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 597-5 CGP encuentra procedente la solicitud, por lo que accede a ella y por tanto ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 23 de julio de 2014 sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 190-47794 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 286 C. G. del P. y por haberse incurrido en un error por cambio de palabra en la providencia calendada 14 de septiembre del año en curso y en los sucesivos, se corrige el citado proveído en el sentido de que el apellido de la demandante no es RAMIREZ sino MARTINEZ como se consignó erradamente en el proveído.

Por secretaría ofíciese en tal sentido a la entidad encargada del registro.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Oficios:
CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del CGP
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
S e c r e t a r i o

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
893524e4bcd8f123564113e29d8df46ad6c602569c2812eaf8e29576f5fce05b
Documento generado en 09/12/2020 09:06:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica